

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Con fecha 09/03/2024, tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
Nº de solicitud: SOL-2024/0002262PID@  
Número de expediente: EXP-2024/00000724-PID@

Información solicitada: *Expediente Dependencia.*

*Solicito tener acceso a toda la información pública (solicitud, informes, resolución...) que integre el expediente completo del procedimiento de resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia que se haya tramitado en la delegación territorial de sea consejería en Sevilla a mi nombre, D. [REDACTED].*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVO**

**ÚNICO.- CONCEDER** el acceso a la información solicitada.

La citada Ley 1/2014, de 24 de junio, reconoce en su artículo 7.b) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 2.a), «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la referida norma delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de «*formato o soporte*».

Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza «*pública*» de las informaciones:

- a) que se encuentren «*en poder*» de alguno de los sujetos obligados, y
- b) que hayan sido elaboradas u obtenidas «*en el ejercicio de sus funciones*».



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	04/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal, que en el presente supuesto no se dan.

Por tanto, una vez acreditada de manera fehaciente la identidad de la persona interesada, se le facilita la documentación correspondiente a su expediente administrativo de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, que se encuentra accesible en la siguiente dirección:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/891254466e0f79cd261db46f89503447>

La contraseña de acceso a la documentación se le remitirá en un correo electrónico posterior.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE**



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	04/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			